



## Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2019-00003747

ING. CARLOS MURILLO CABRERA  
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

### CONSIDERANDO:

**Que** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, define qué son las superintendencias, precisando que “las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la Ley”; y que el Título III de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero) determina las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en el mercado de valores.

**Que** el numeral 9 del artículo 10 de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero) determina como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

**Que** el artículo 18 numeral 11 de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero) dispone que deberán inscribirse en el Catastro Público del Mercado de Valores, de conformidad con las normas de carácter general que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, los contratos de fideicomisos mercantiles y encargos fiduciarios; en concordancia con el artículo 6 de la Sección II, Capítulo I del Título XIII de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, Libro II: Mercado de Valores, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera que dispone la inscripción de los fideicomisos mercantiles que sirvan como mecanismos para realizar un proceso de titularización.

**Que** mediante escritura pública celebrada el 27 de octubre de 2005 ante el Abg. Piero Thomas Aycart Carrasco, suplente del Notario Titular Trigésimo del cantón Guayaquil, se constituyó el fideicomiso mercantil denominado “**FIDEICOMISO TITULARIZACIÓN OMNI HOSPITAL**”, siendo su agente de manejo la compañía **FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES**.

**Que** mediante Resolución No. 05-G-IMV-0007796 del 17 de noviembre de 2005 se dispuso la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del fideicomiso mercantil denominado “**FIDEICOMISO TITULARIZACIÓN OMNI HOSPITAL**”, el cual se encuentra inscrito como fideicomiso bajo el N° 2005-2-13-00432 el 21 de noviembre de 2005.

**Que** mediante las siguientes escrituras públicas se efectuaron reformas al contrato de fideicomiso mercantil denominado “**FIDEICOMISO TITULARIZACIÓN OMNI HOSPITAL**”: escritura pública celebrada el 3 de mayo de 2006 ante el Dr. Piero Aycart Vincenzini, Notario Trigésimo del cantón Guayaquil; escritura pública celebrada el 11 de agosto de 2010 ante la Dra. María Pía Iannuzzelli de Velásquez, Notaria Titular Décima del cantón Guayaquil, y, escritura pública celebrada el 18 de junio de 2018 ante la Dra. Luisa Elizabeth López Obando, Notaría Quincuagésima Segunda del cantón Guayaquil.

**Que** mediante escritura pública celebrada el 20 de febrero de 2019 ante la Dra. Luisa Elizabeth López Obando, Notaría Quincuagésima Segunda del cantón Guayaquil, se realizó otra reforma al contrato constitutivo del “**FIDEICOMISO TITULARIZACIÓN OMNI HOSPITAL**”, a través de la cual los comparecientes acuerdan que: **1) En todas las partes del FIDEICOMISO y de sus anexos en donde se diga “OPERADOR”, se reemplazará por el término “APODERADO” o “APODERADO ESPECIAL”, 2) Sustituir el numeral 7.9.2 por el siguiente: “SIETE.NUEVE.DOS) OPERACIÓN DEL HOSPITAL: EL APODERADO ESPECIAL o APODERADO que podrá ser una persona natural o jurídica tendrá a su cargo, por cuenta del FIDEICOMISO, la administración y operación profesional y especializada del HOSPITAL, debiendo otorgar el FIDEICOMISO un Poder Especial a favor del APODERADO para que, por cuenta del FIDEICOMISO, realice todas las actividades necesarias para la administración y operación del HOSPITAL. En el evento de falta temporal del APODERADO o de ser el caso, por ausencia definitiva del APODERADO y hasta que la ASAMBLEA designe su reemplazo, el FIDEICOMISO podrá con autorización del DIRECTORIO otorgar un poder especial de hasta noventa (90) días a otra persona natural o jurídica que será su reemplazo o sustituto, a fin de que asuma dichas funciones operativas y administrativas hasta que el APODERADO se reintegre en sus funciones o sea designado un nuevo APODERADO por parte de la ASAMBLEA. Durante la Fase III: En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por el APODERADO, la ASAMBLEA podrá resolver sobre el**



reemplazo del APODERADO, conforme lo señalado en el numeral trece. cuatro (13.4) de la cláusula décimo tercera del FIDEICOMISO.” y 3) Sustituir el numeral 13.4 por el siguiente: “TRECE. CUATRO) En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por el APODERADO ESPECIAL durante la FASE III resolver sobre: (i) La revocatoria del poder otorgado al APODERADO ESPECIAL así como la terminación de cualquier contrato que se hubiese suscrito, debiendo para el efecto observarse el cumplimiento de la normativa correspondiente para el respectivo caso. (ii) Escoger el reemplazo correspondiente, para que asuma la función de APODERADO ESPECIAL.

**Que** la Econ. María Eugenia Olmedo Tamayo, apoderada especial de la compañía **FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES**, notificó la reforma referida en los considerandos anteriores, y las Sras. Marta Benavides Córdova y Karina Rodríguez Santana, apoderadas especiales de la compañía **FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES**, presentaron información relacionada con dicha reforma.

**Que** el artículo 1 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos que regula el sistema de registro de datos públicos y su acceso, en entidades públicas o privadas que administren dichas bases o registros, señala que el objeto de la ley es: garantizar la seguridad jurídica, organizar, regular, sistematizar e interconectar la información, así como: la eficacia y eficiencia de su manejo, su publicidad, transparencia, acceso e implementación de nuevas tecnologías.

**Que** el artículo 7 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos dispone que la certificación registral, da fe pública, investida de la presunción de legalidad.

**Que** el artículo 8 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos establece que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión en los casos y con los requisitos que la ley señale.

**Que** el artículo 10 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos establece que el último registro de un dato público prevalece sobre los anteriores o sobre otros datos no registrados, con las excepciones que la ley disponga.

**Que** el Reglamento General de Archivo, Correspondencia y Trámite de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros establece normas y procedimientos técnicos que regulan el ingreso, registro, organización, descripción, inventario, transferencia, concentración, uso, custodia, localización y destino final de los documentos que producen y reciben las unidades administrativas en el cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades, señaladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**Que** con fundamento en los principios registrales determinados en los artículos 1, 7, 8 y 10 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y principios básicos para la organización del archivo establecidas en el Reglamento General de Archivo, Correspondencia y Trámite de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a fin de mantener información actualizada dentro de cada expediente, es necesario que las reformas de los contratos de fideicomisos mercantiles consten archivadas y digitalizadas dentro de sus respectivos expedientes, y que aquellas reformas sean marginadas en la inscripción del contrato correspondiente, a fin de mantener un orden cronológico de sus modificaciones.

**Que** en el segundo inciso del artículo 3 de la resolución No. SCVS-INMV-DNFCDN-15-009, publicada en el Registro Oficial 530 del 25 de junio de 2015, se dispuso que al día hábil siguiente de la publicación de la información y de los actos en la página web institucional, el participante del mercado de valores relacionado con dicha información o actos, debe publicarlos en su página web.

**Que** la Dirección Nacional de Autorización y Registro del Mercado de Valores emitió su informe favorable para la anotación de la Escritura pública de reforma al contrato del fideicomiso mercantil denominado “**FIDEICOMISO TITULARIZACIÓN OMNI HOSPITAL**” celebrada el 20 de febrero de 2019 ante la Notaría Quincuagésima Segunda del cantón Guayaquil, al margen de su inscripción en el Catastro Público de Mercado de Valores.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, la resolución No. ADM-13-003 del 7 de marzo de 2013, la resolución No. ADM-17-047 del 29 de mayo de 2017; y, la resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2019-0078 del 2 de abril de 2019.



**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER** que el Catastro Público del Mercado de Valores tome nota al margen de la inscripción del fideicomiso mercantil denominado **"FIDEICOMISO TITULARIZACIÓN OMNI HOSPITAL"**, de la reforma efectuada mediante escritura pública otorgada el 20 de febrero de 2019 ante la Dra. Luisa Elizabeth López Obando, Notaría Quincuagésima Segunda del cantón Guayaquil, una vez que se cumpla con lo dispuesto en los siguientes artículos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** con la presente resolución al representante legal de la compañía **FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES** para los fines consiguientes.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que la presente resolución se publique en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que el representante legal de la compañía **FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES** publique la presente resolución en la página web de su representada, al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que la Notaría Trigésima del cantón Guayaquil tome nota del contenido de la presente resolución al margen de la constitución del referido fideicomiso y sienta la razón respectiva. Una copia certificada de la razón de marginación deberá ser remitida a este despacho.

**CUMPLIDO**, vuelva el expediente.

**COMUNÍQUESE.-** Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el **8 de mayo del 2019**

**ING. CARLOS MURILLO CABRERA  
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES**

MMM/LRM/MAM  
Exp. 45967  
Trámite No. 14147-0041-19  
RUC DEL FIDEICOMISO 0992426187001